



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
“SECCIÓN TERCERA”**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Radicado No. 11001-33-43-063-2021 – 00195-00**

**Audiencia Virtual**

**Acta Nº 93**

Link video de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99b4067b-1e08-4da2-81d2-192787d202c4?vcpubtoken=e58edb44-fa01-4777-867e-f28adee03a9d>

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 am), hora y fecha señaladas en auto del 2 de mayo de 2024, la suscrita Jueza Sesenta y Tres Administrativa del Circuito de Bogotá, LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS, en asocio con su secretario Ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dentro del medio de control de **Reparación Directa** promovido por **ALMA GUIOMAR BEDOYA JARAMILLO Y OTROS** contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS** en el proceso radicado bajo el No. **11001 – 33 – 43 – 063 – 2021 – 00195 – 00**.

Instalada la audiencia, se informa a los intervinientes que para hacer seguro el registro de lo actuado la presente audiencia se adelantará y se grabará a través de la aplicación LIFEZISE.

Por otra parte, se deja constancia que previo a la audiencia y con el fin de recordar la programación, se envió su confirmación por correo electrónico a los apoderados, indicando nuevamente el link tanto de la plataforma lifesize, como el de ingreso al expediente electrónico y se adjuntó el respectivo protocolo para la realización de la audiencia; dando cumplimiento al principio de publicidad en aras de garantizar el debido proceso.

## **1. ASISTENCIA**

Procede el despacho a concederles el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se identifiquen:

### **1.1. De la parte demandante:**

**Apoderado:** Carlos Alberto Camargo Cartagena

**C.C. No.** 79.318.915

**T.P. No.** 168.358 del C.S. de la J

**Teléfono:** 350 620 1754 - 314 324 2451

**Correo Electrónico:** [camargocartagena@gmail.com](mailto:camargocartagena@gmail.com)

## **1.2. De la parte demandada:**

### **1.1.1. Nación – Ministerio de salud**

Se deja constancia por el despacho que el apoderado de la demanda Ministerio de Salud no se conecta a la audiencia en el momento de la presentación, a pesar de que previamente se les confirma la realización de la audiencia.

### **1.1.2. Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José (También llamado en Garantía)**

**Apoderado:** Rodrigo Materón Arias

**C.C. No.** 19.260.817

**T.P. No.** 183.267 del C.S. de la J.

**Teléfono:** 310 252 6697- 3005053000

**Correo Electrónico:** [ojuridica@hospitaldesanjose.org.co](mailto:ojuridica@hospitaldesanjose.org.co);  
[clalusegura@hotmail.com](mailto:clalusegura@hotmail.com);  
[rodrigomateron@gmail.com](mailto:rodrigomateron@gmail.com);

### **1.1.3. Secretaria Distrital de Salud de Bogotá**

**Apoderado:** Eduardo Ríos Fonseca

**C.C. No.** 80.830.675

**T.P. No.** 261.027 del C.S. de la J

**Teléfono:** 316 441 1505

**Correo Electrónico:** [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co);  
[e1rios@saludcapital.gov.co](mailto:e1rios@saludcapital.gov.co);

### **1.1.4. Caja de Compensación familiar – Compensar**

**Apoderado:** María Catalina Pachón Valderrama

**C.C. No.** 1.019.050.274

**T.P. No.** 251.617 del C.S. de la J.

**Teléfono:** 300 569 6388

**Correo Electrónico:** [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com);  
[mcpachonv@compensarsalud.com](mailto:mcpachonv@compensarsalud.com);

## **1.2. De los Llamados en Garantía:**

### **1.2.1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros**

**Apoderado:** Andrea Juliana Contreras Acevedo

**C.C. No.** 1.098.686.681

**T.P. No.** 255.479 del C.S. de la J.

**Teléfono:** 3013918434

**Correo Electrónico:** [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co);  
[andreacontreras.agabogados@gmail.com](mailto:andreacontreras.agabogados@gmail.com)

En primer lugar, el despacho procede a reconocer personería al señor SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de seguros, según el poder conferido y allegado el 26 de junio de 2024.

En ese orden, conforme a la sustitución de poder, el despacho procede a reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada Andrea Juliana Contreras Acevedo como apoderada sustituta de la Previsora S.A., en calidad de llamada en garantía.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme**

El despacho advierte a que, si existe otro apoderado de la previsora, este no es el momento para resolver asuntos por temas relacionados con conflictos con quien otorgo el poder, por lo que solo escuchará y tendrá como apoderada de la abogada Andrea Contreras. Entendiendo que es la única abogada reconocida en este proceso como apoderada de la Previsora.

**1.2.2. Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**

**Apoderado:** Santiago Vernaza Ordoñez -

**C.C. No.** 1.193.265.547 de Cali

**T.P. No.** 407.332 del C.S. de la J.

**Teléfono:** 315 577 6200 – 317 379 5688

**Correo Electrónico:** [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop);  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co);

[Santiago.vernaza29@gmail.com](mailto:Santiago.vernaza29@gmail.com);

Conforme a la sustitución de poder aportada despacho procede a reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Santiago Vernaza Ordoñez como apoderado de la llamada en garantía aseguradora la Equidad Seguros Generales.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme**

**1.2.3. Sociedad U.H.J.B. Urólogos Hospital San José Bogotá S.A.S.**

**Apoderado:** Gloria Mercedes Barón Serna

**C.C. No.** 51.704.902

**T.P. No.** 42.223 del C.S. de la J

**Teléfonos:** 310 251 2216 – 310 254 6671 – 311 880 9285

**Correo Electrónico:** [urologoshj@gmail.com](mailto:urologoshj@gmail.com);  
[urologia@hospitaldesaniose.org.co](mailto:urologia@hospitaldesaniose.org.co);  
[blabogados@baronlemus.com](mailto:blabogados@baronlemus.com);  
[gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com);

Estando debidamente identificadas las partes, el despacho continúa con la audiencia de pruebas, conforme a los parámetros del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para tal efecto, se da inicio a la primera etapa.

**2. CUESTION PREVÍA**

Observa el despacho que mediante memorial radicado el 10 de mayo de 2024, la apoderada de la demandada COMPENSAR solicitó aplazamiento de la presente audiencia, sin embargo, como quiera que la apoderada se encuentra conectada el despacho no se pronunciara respecto de la solicitud radicada.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme**

### **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En aplicación sistemática de los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que agotada cada etapa del proceso el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades.

Así las cosas, al revisar el expediente, el despacho encuentra que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad, razón por la cual continuamos con la audiencia.

**Esta decisión se notifica por estrados. Sin recursos. En firme.**

### **4. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS**

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial del 8 de junio de 2022 y 2 de agosto de 2023:

#### **4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **4.1.1. Pruebas documentales solicitadas**

En audiencia inicial del 8 de junio de 2022, se decretaron como pruebas documentales las dirigidas a la Secretaría Distrital de Salud y a la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José, las cuales fueron aportadas por la parte demandante y, puestas en conocimiento mediante auto del 2 de noviembre de 2022, por lo tanto, estas se entienden debidamente incorporadas al expediente y se les dará el valor probatorio en su debida oportunidad. Así mismo, se decretó la prueba documental dirigida a Emermédica, la cual se tuvo por tramitada mediante auto del 2 de noviembre de 2022, e igual puesta en conocimiento de las partes, por lo que también se entiende debidamente incorporada.

##### **4.1.2. Pruebas testimoniales**

En audiencia inicial del 8 de junio de 2022, se decretaron los testimonios de Sergio Andrés Bedoya, María del Pilar Oicata Fonseca, Nelson Alejandro Fernández, Jaime Andrés Barrios Campos, Luis Felipe Campos, María Camila Giraldo Rojas, Cristhian Camilo Mahecha, Laura Marcela Avendaño, Melanie Tatiana López De Mesa, Juan Camilo Rincón Cadena, Rafael Andrés Clavijo Rodríguez, Lida Milena Aponte Díaz, Alexandra Bernal, Diana Carolina Ortiz, Luz Ángela Beltrán, Luz Clemencia Jiménez, Gisel Andrea Vargas y, Jhoana Gómez Cuesta.

Recuerda el despacho que, en audiencia de pruebas del 9 de febrero de 2023, se recepcionó el testimonio de Sergio Andrés Bedoya, y se dispuso limitar el testimonio de María del Pilar Oicata Fonseca.

Por tanto, están pendientes por recepcionar los de: i) Nelson Alejandro Fernández, ii) Jaime Andrés Barrios Campos, iii) Luis Felipe Campos, iv) María Camila Giraldo Rojas, v) Cristhian Camilo Mahecha, vi) Laura Marcela Avendaño, vii) Melanie Tatiana López De Mesa, viii) Juan Camilo Rincón Cadena, ix) Rafael Andrés Clavijo Rodríguez, x) Lida Milena Aponte Díaz, Alexandra Bernal, xi) Diana Carolina Ortiz, xii) Luz Ángela Beltrán, xiii) Luz Clemencia Jiménez, xiv) Gisel Andrea Vargas y, xv) Jhoana Gómez Cuesta.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que indique si están presentes los testigos; quien manifiesta que inicia con el testigo de la testigo Melanie Tatiana López De Mesa. Advierte el despacho que el testimonio de **Melanie Tatiana López De Mesa** fue solicitado y decretado en forma conjunta a la sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José y la llamada en garantía la Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José

Previamente, observa el despacho que se encuentra conectado el apoderado del Ministerio de Salud a quien se le concede el uso de la palabra para que proceda a presentarse:

**Apoderado:** Camilo Díaz Sanabria

**C.C. No.** 1.018.441.461

**T.P. No.** 311.105 del C.S. de la J.

**Teléfono:** 322 793 3470

**Correo Electrónico:** [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co);

[cdiazs@minsalud.gov.co](mailto:cdiazs@minsalud.gov.co);

[camilo.mann@gmail.com](mailto:camilo.mann@gmail.com);

- A continuación, se procede a recibir el testimonio de Melanie Tatiana López De Mesa identificado con C.C. como quedo grabado en la diligencia se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 24:34** Seguidamente se le preguntan los generales de ley, **Minuto: 24:50**

#### **PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia Min. 25:40 Termina Min. 30:16

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 30:31 Termina Min. 59:45

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Ministerio de Salud para que proceda a interrogar al testigo, quien manifiesta no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:00:33 Termina Min. 1:04:20

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que proceda a interrogar al testigo manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada caja de Compensación COMPENSAR para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía La Previsora para que proceda a interrogar al testigo manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que proceda a interrogar al testigo manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que proceda a interrogar al testigo:  
Inicia Min. 1:04:59 Termina Min. 1:06:05

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a contra-interrogar al testigo:  
Inicia Min. 1:06:28 Termina Min. 1:09:07

Se da por terminado la declaración de la testigo Melanie Tatiana López De Mesa.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desea continuar con el testimonio de Juan Camilo Rincón Cadena, sin embargo, indica no tiene el contacto del testigo, igualmente, los apoderados de las entidades COMPENSAR y Aseguradora Equidad que solicitaron el mismo testimonio manifiestan no tienen el contacto, del mismo modo el apoderado de la Sociedad de Cirugía- Hospital San Jose, también indica que no tiene el contacto del mencionado testigo. En la misma manifestación, indica que no tiene contacto de la señora lidia aponte

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de los demás testigos distintos a Juan Camilo Rincón y Lidia Aponte, frente a los cuales indica que tratara de comunicarse para que se conecten a la diligencia.

**Pronunciamiento del despacho:** El despacho acepta el desistimiento de los testimonios referidos por el accionante distintos a Juan Camilo Rincón y Lidia Aponte. Frente a los cuales el despacho adoptarla decisión una vez culmine la oportunidad probatoria.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme**

El apoderado de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, advierte que esa parte solicitó junto con el demandante el testimonio de Rafael Andrés Clavijo, y pese a que el apoderado desiste del mismo, solicita se evacue el testimonio.

En consecuencia, el despacho pasará a evacuar el testimonio indicado.

- Se procede a recibir el testimonio de Rafael Andrés Clavijo Rodríguez, decretado a la Sociedad de Cirugía – Hospital San José identificado con C.C. No. 79.889.667 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 1:17:40** Seguidamente se le preguntan los generales de ley, **Minuto: 1:17:43**

**PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia Min. 1:19:04 Termina Min. 1:23:18

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:23:33 Termina Min. 1:34:24

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada caja de Compensación COMPENSAR para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:34:42 Termina Min. 1:54:03

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:54:24 Termina Min. 1:56:40

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 1:57:53 Termina Min. 2:28:22

El apoderado de la parte demandante tacha el testimonio por sospechoso para que sea evaluada en la sentencia.

**Pronunciamento del despacho:** la tacha del testimonio será evaluada, analizada y resuelta por el despacho al momento de proferir sentencia conforme con los demás medios probatorios que se alleguen al proceso.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme**

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que proceda a interrogar al testigo:

Inicia Min. 2:28:29 Termina Min. 2:34:05

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía La Previsora Ministerio de Salud para que proceda a interrogar al testigo, manifiesta que no tiene preguntas.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a contra-interrogar al testigo:

Inicia Min. 2:34:10 Termina Min. 2:35:58

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a contra-interrogar al testigo:

Inicia Min. 2:36:10 Termina Min. 2:37:59

Se da por terminado la declaración de la testigo Rafael Clavijo.

- Se procede a recibir el testimonio de **Juan Camilo Rincón**, identificado con C.C. No. 1032366345 se le toma el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del Código General del Proceso. **Minuto: 2:43:04**. Seguidamente se le preguntan los generales de ley, **Minuto: 2:43:29**

El despacho advierte que se están presentando problemas de conexión y por lo tanto, se escuchara en otra audiencia de pruebas al mencionado testigo.

El apoderado manifiesta que se encuentra pendiente el testimonio de lida Aponte, sin embargo, el despacho manifiesta que, por temas de conexión, y se escuchará en otra oportunidad, lo cual deberá ser comunicado por los apoderados que correspondan, quienes deben garantizar que estos testigos cuenten con los medios idóneos para rendir su declaración.

El despacho pregunta al apoderado de la Sociedad de cirugía – hospital de san Jose con que testigos cuenta, indica que está disponible el señor Javier Triana y la enfermera jefe Jenny Salas en cuanto a los demás testigos, revisa.

El despacho pregunta a los demás apoderados de las partes que solicitaron y se decretaron testimonios para que indiquen cuales efectivamente se evacuaran.

#### **4.1.3. Prueba pericial**

En este caso queda pendiente por evacuar el **dictamen pericial aportado elaborado por la profesional Dra. Ángela Patiño**, a través del cual se valoró a la señora Alma Guiomar Bedoya Jaramillo, en su calidad de esposa del señor Baudilio García (Q.E.P.D). y adicionalmente, **el dictamen pericial por grafológico** que fue rendido por el perito **Nixon Richard Poveda Daza**.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante si los peritos se hicieron presentes a la diligencia, y con cual iniciará, a lo cual manifiesta que inicia con la señora Ángela Patiño

- Seguidamente, procede el interrogar al perito doctora **Ángela Patiño** para que rinda las explicaciones del caso, a quien se le preguntan los generales de ley, se le toma el juramento de rigor conforme al art. 228 del CGP, posteriormente para que proceda a explicar las razones y conclusiones del dictamen pericial. (Inicia: Minuto 02:49:13 – Finaliza: 2:58:28).

#### **PREGUNTA EL DESPACHO:**

Inicia 2:58:30 Termina Min. 3:04:20

Al culminar su exposición se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes así:

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que inicie el cuestionamiento al perito:

Inicia Min. 3:04:47 Termina Min. 3:06:33

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Ministerio de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José para que inicie el cuestionamiento al perito:  
Inicia Min. 3:07:00 Termina Min. 3:16:19

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Bogotá Secretaria de Salud para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada caja de Compensación COMPENSAR para que inicie el cuestionamiento al perito:  
Inicia Min. 3:17:01 Termina Min. 3:20:29

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía La Previsora para que inicie el cuestionamiento al perito manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que inicie el cuestionamiento al perito, manifiesta que no tiene preguntas

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía Sociedad UHJB Urólogos- Hospital San José para que inicie el cuestionamiento al perito:  
Inicia Min. 3:21:16 Termina Min. 3:24:18

La declaración de la doctora **Ángela Patiño**, culmina al minuto 3:24.19 de la diligencia.

Se procede a incorporarse al expediente dicho dictamen pericial y se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de dictarse sentencia.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

## **5. SUSPENSION AUDIENCIA PRUEBAS**

El despacho indica que queda pendiente por evacuar de la parte demandante dos testigos Juan Carlos Rincón y Lidia Aponte y prueba pericial. Frente al hospital San Jose está pendiente los interrogatorios de parte y los testimonios que están decretados Javier Triana, Edgar Beltrán y Jenny Salas, además según lo indica el apoderado evacuar todos los testigos decretados. Frente a Bogotá - Secretaria de salud también solicitó interrogatorios de parte, los cuales se evacuaran en conjunto con todos los que los hayan solicitado.

Frente a la prueba testimonial de COMPENSAR, conforme a lo señalado por la apoderada el despacho acepta del desistimiento de los testigos decretados y pendientes por recepcionar, de esa parte.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

Conforme a las pruebas pendientes de la Sociedad Aseguradora Equidad, el apoderado manifiesta que desiste de las pruebas testimoniales pendientes. En consecuencia, el despacho acepta el desistimiento de los testimonios solicitados, excepto el que ya se recepcionó.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

Respecto de las pruebas de la Sociedad de Urólogos, la apoderada manifiesta que desiste de las pruebas testimoniales pendientes de practicar.

El despacho acepta el desistimiento de las pruebas testimoniales decretados a la Sociedad de Urólogos.

**Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.**

Y queda pendiente la prueba pericial de esa parte llamada garantía, Sociedad de Urólogos.

Por lo tanto, el despacho fija la fecha para continuar con la audiencia de pruebas.

El apoderado de la parte demandante solicita cambiar la fecha indicada.

El despacho accede al cambio previo consulta con los demás apoderados, y señala que hay disponibilidad para el 25 de julio de 2024, los apoderados manifiestan que no tienen problema.

El despacho confirma la fecha para continuar la audiencia de pruebas se fija para el **DÍA 25 DE JULIO DE 2024 A LAS 9:30 AM** a la cual podrán ingresar a través del siguiente link:

<https://call.lifesecloud.com/21932696>

Se insta a los apoderados que deberán garantizar la asistencia de los testigos, personas citadas a interrogatorio de parte y peritos pendientes de evacuar en el presente proceso y que cuente con los medios electrónicos necesarios, a fin de que puedan conectarse en debida forma a la continuación de la audiencia virtual de pruebas .

Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del aplicativo Samai. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.**

## **6. SANEAMIENTO**

Se declara concluida la audiencia, precisando que se han notificado todas las decisiones y no se observan irregularidades o medidas de saneamiento que tomar.

Los apoderados de las partes manifestaron que no advierte ninguna irregularidad.

Siendo las 1:10 pm, se da por terminada la presente audiencia, advirtiendo a las partes que deberán revisar el contenido del acta de la presente audiencia, la cual se

comparte en pantalla, indicando las inconformidades a que haya lugar a efectos de ser corregidas al instante, en caso contrario deberá manifestar la aceptación de la misma, la cual quedará registrada en la grabación.

Se advierte que el link de la audiencia y el acta se remitirá a los correos indicados por las partes, e igualmente que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

El despacho le solicita a la apoderada de la Previsora revise la situación de porque dos apoderados se presentaron a la diligencia.

Se deja constancia que los Doctores Carlos Alberto Camargo Cartagena (apoderado de la parte demandante), Camilo Díaz Sanabria (apoderado de la Nación – Ministerio de salud), Eduardo Ríos Fonseca (apoderado de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá), María Catalina Pachón Valderrama (apoderada de la Caja de Compensación familiar – Compensar), Andrea Juliana Contreras Acevedo (apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros), Santiago Vernaza (apoderado de la Aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo) y, Gloria Mercedes Barón Serna (apoderada de la Sociedad UHJB Urólogos Hospital San José S.A.S.); manifestaron su aceptación de manera íntegra al contenido de la presente acta, tal y como se puede escuchar en el video de la presente audiencia.

Se deja constancia que el apoderado de la demandada Sociedad de cirugía de Bogotá Hospital San Jose se desconectó previamente a la revisión del acta de la audiencia, a pesar de lo comunicado y requerido al respecto por la Juez.



**YESICA ESPITIA PENAGOS**  
**Secretaria Ad-hoc**

*(Firmado electrónicamente por la plataforma en Samai)*  
**LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS**  
**Jueza**

CONSTANCIA: La presente acta de audiencia fue firmada electrónicamente por la Juez Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA